

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2020 00347 00**

Conforme la documental anexa al infolio, vista a posiciones 242 a 247, se dispone:

PRIMERO: Incorporar al trámite, el documento allegado por juzgado 43 civil municipal de esta ciudad, (*ubic 242*) y el expediente 252863103001202100392, de **RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CALDERÓN** contra **FABIO LEONARDO GALINDO MESA**, remitido por el juzgado civil del circuito de Funza Cundinamarca.

SEGUNDO: Poner en conocimiento, mediante la notificación de esta providencia, la incorporación al proceso de reorganización, advirtiendo que los documentos pueden ser consultados en el expediente digital.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON** como apoderada de **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: Por lo tanto, incluido al trámite el proceso echado de menos, para continuar con la audiencia de calificación de las objeciones y graduación de créditos, se señalan **las 10:00 horas de octubre 10 de 2023**.

Por secretaría, comuníquese a los aquí intervinientes lo aquí dispuesto, así como el canal digital a través del cual se desarrollará la misma, de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e8edadf1c1ea232efae87c3c62f61fe314ebb2af618b8e0d63cd496bd817f3**

Documento generado en 21/02/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 110013103023 2021 00212 00

Acreditada la inclusión de los datos de la señora **FIDELIGNA MORENO VIUDA DE GALEANO** como litisconsorte necesaria por pasiva, en el registro nacional de personas emplazadas y en vista que los demandados y demás personas que puedan estar interesadas en el inmueble objeto de usucapión ya están representados por curadora ad litem debidamente posesionada, **por economía procesal**, se designa nuevamente a dicha profesional en derecho, para que concorra a notificarse del auto admisorio y la represente en el proceso, de conformidad con el inciso final del artículo 108 de nuestra normativa procesal civil.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO.
MONICA STELLA LEE LEON.	52.436.903	182.291	Carrera 55 C No. 161 A -21, Oficina 701 de esta ciudad.	301 571 63 98 monicalee.abogada@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83a84ff2492402712d284fcdfd4820366245d25e56a060c5cc952cb3d8a23a**

Documento generado en 21/02/2023 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2021 00451 00**

Se **INADMITE** la anterior reforma de demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82, 90 y 93 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Exclúyanse las pretensiones 3 y 4 pues, téngase en cuenta que tales pedimentos escapan de las orbitas y facultades atribuidas a este juzgador **respecto al tipo de proceso que pretende adelantar**, además de estar indebidamente acumuladas de cara al tipo de acción que se pretende iniciar (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

Téngase en cuenta que, por intermedio de este tipo de procesos, no se puede ordenar el levantamiento de los gravámenes con los que pueda contar el predio pretendido en usucapión, pues aquel, es un proceso diferente al aquí pretendido.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783958a1b4042feda2dfb5f7d9ab9bfe73c0c6108deb891e4c63ac8272525954**

Documento generado en 21/02/2023 05:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 110013103023 2021 00451 00

Obren en autos las manifestaciones de abogado **ALVARO YESID ROBLES CARDENAS**, sobre la no aceptación del cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto de octubre 31 de 2022, por lo que se le tiene por relevado.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto antes referido (*Ubic 90*), se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda respecto de **GLORIA EUGENIA CARRASQUILLA DE ARANGO**, herederos determinados e indeterminados de **GERARDO ARANGO OSPINA** (qepd) y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, y los represente, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO.
JUAN DAVID RUIZ PEÑA.	1.022.362.154	283.783	Calle 73 No. 9 – 42, Oficina 605 de esta ciudad.	Juan.ruiz@riglegal.co

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

De otro lado, no se tienen en cuenta las fotografías aportadas que dan cuenta de la instalación de la valla, comoquiera que se incluyeron en aquella, personas que ya no hacen parte del litigio, por lo que, se insta al libelista para que las allegue nuevamente conforme lo ordenado en auto admisorio de demanda de mayo 11 de 2022.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9dcbd7e5024be3097aec3d2fbd18b9db1a0d7c5bcaadfd8d3cd16842caa837**

Documento generado en 21/02/2023 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00463 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO MALLPLAZA COMPARTIMIENTO UNO, contra FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS, para que en el término de cinco días pague:

1. \$126.082'402.289,32, por capital, correspondiente al anticipo no restituido en ejercicio del derecho de retracto previsto a inciso primero, numeral 2, sección 4.01 artículo IV, de la «*promesa de compraventa entre Fideicomiso de Administración Inmobiliaria América Centro De Negocios, Mall Plaza Colombia SAS y Aldea Proyectos SAS*», así como a inciso primero, literal a, sección 2.6.2. del «*ACUERDO MARCO DE INVERSIÓN CENTRO COMERCIAL 7/100 suscrito entre Fideicomiso de Administración Inmobiliaria América Centro De Negocios y Mall Plaza Colombia SAS y Aldea Proyectos SAS*», allegados como base de acción.
2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 28 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiése a la DIAN.

Bastantéesele a los profesionales en derecho Sergio Rojas Quiñones y Carlos Eduardo Pareja Visbal como apoderados principal y sustituto del ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido, advirtiéndoles que según lo establece el inciso 2 del artículo 75 del código general del proceso, “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cc6c4d050cc8efeac1173f4e8697373f6e3b00f710c45fbe0a4daff8c7222**

Documento generado en 21/02/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00463 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares vista a posición 9 del cuaderno 2 del expediente digital. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiéndolo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibídem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$175.000'000.000 M/cte.

2. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con matrícula 50N-938509, 50N-20488457, 50N-20844944, 50N-20844946, 50N-20845037, 50N-20845038, 50N-20845039, 50N-20845131 denunciados como de propiedad de la ejecutada. OFÍCIESE a las oficinas de registro de Instrumentos Públicos que correspondan. (Num. 1 art. 593 del C.G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae17ac5594bc1e506f8896002363f9e79bf0fb3a0c4367e16ae7458f1741e34f**

Documento generado en 21/02/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00010 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de TECNICA ELECTRO MEDICA SA contra MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA SA, para que en el término de cinco (5) días, pague:

No	No. DE FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA
1	55791	\$ 15'827.000,00	mayo 6 de 2021
2	56762	\$ 15'589.000,00	junio 8 de 2021
3	56763	\$ 15'827.000,00	junio 8 de 2021
4	57519	\$ 15'827.000,00	julio 1de 2021
5	57521	\$ 15'589.000,00	julio 1de 2021
6	59045	\$ 15'827.000,00	agosto 14 de 2021
7	59870	\$ 15'827.000,00	septiembre 7 de 2021
8	60334	\$ 4'134.780,00	septiembre 24 de 2021
9	60534	\$ 15'827.000,00	septiembre 30 de 2021
10	60610	\$ 40.200,00	octubre 1 de 2021
11	60611	\$ 475.000,00	octubre 1 de 2021
12	60787	\$ 558.090,00	octubre 7 de 2021
13	61563	\$ 15'827.000,00	octubre 29 de 2021
14	62599	\$ 15'827.000,00	noviembre 30 de 2021
15	63534	\$ 15'827.000,00	diciembre 30 de 2021
16	64506	\$ 15'827.000,00	enero 29 de 2022
17	65537	\$ 15'827.000,00	marzo 2 de 2022
18	66555	\$ 15'827.000,00	abril 1 de 2022
19	67653	\$ 15'827.000,00	mayo 3 de 2022
20	68254	\$ 15'827.000,00	junio 1 de 2022
21	69296	\$ 15'827.000,00	junio 29 de 2022
22	69301	\$ 4'284.000,00	junio 29 de 2022
23	70272	\$ 2'261.000,00	julio 30 de 2022
24	70275	\$ 4'284.000,00	julio 30 de 2022
25	71225	\$ 4'284.000,00	agosto 30 de 2022
26	71229	\$ 2'261.000,00	agosto 30 de 2022
27	72229	\$ 4'284.000,00	septiembre 29 de 2022
28	72230	\$ 2'261.000,00	septiembre 29 de 2022
29	73326	\$ 2'261.000,00	noviembre 9 de 2022
30	73328	\$ 4'284.000,00	noviembre 9 de 2022
31	74152	\$ 4'284.000,00	noviembre 29 de 2022
32	74155	\$ 2'261.000,00	noviembre 29 de 2022
33	75325	\$ 4'284.000,00	diciembre 31 de 2022

No	No. DE FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA
34	75326	\$ 2'261.000,00	diciembre 31 de 2022
35	54513	\$ 2'261.400,00	marzo 26 de 2021
36	54689	\$ 15'827.000,00	marzo 31 de 2021
37	54694	\$ 14'824.832,00	marzo 31 de 2021
38	54696	\$ 4'284.000,00	marzo 31 de 2021
39	55177	\$ 350.217,00	abril 13 de 2021
40	55464	\$ 8'368.111,00	abril 20 de 2021
41	55809	\$ 4'284.000,00	mayo 7 de 2021
42	55820	\$ 15'489.832,52	julio 5 de 2021
43	55823	\$ 7'849.750,00	mayo 7 de 2021
44	56039	\$ 7'787.600,00	mayo 19 de 2021
45	56181	\$ 1'914.750,00	mayo 25 de 2021
46	56764	\$ 4'284.000,00	junio 8 de 2021
47	56793	\$ 4'853.951,00	junio 8 de 2021
48	56812	\$ 1'809.000,00	junio 9 de 2021
49	56906	\$ 954.000,00	junio 10 de 2021
50	57391	\$ 1'000.000,00	junio 25 de 2021
51	57392	\$ 500.000,00	junio 25 de 2021
52	57516	\$ 4'284.000,00	julio 1 de 2021
53	57771	\$ 8'415.924,55	julio 6 de 2021
54	58108	\$ 25'360.000,00	julio 16 de 2021
55	58132	\$ 500.000,00	julio 17 de 2021
56	58452	\$ 10'181.180,00	agosto 3 de 2021
57	58610	\$ 1'539.200,00	agosto 5 de 2021
58	58902	\$ 300.000,00	agosto 12 de 2021
59	59068	\$ 4'284.000,00	agosto 17 de 2021
60	59069	\$ 15'589.000,00	agosto 17 de 2021
61	59296	\$ 423.997,00	agosto 20 de 2021
62	59872	\$ 4'284.000,00	septiembre 7 de 2021
63	59873	\$ 15'589.000,00	septiembre 7 de 2021
64	59999	\$ 809.200,00	septiembre 9 de 2021
65	60549	\$ 15'589.000,00	septiembre 30 de 2021
66	60703	\$ 4'284.000,00	octubre 6 de 2021
67	61320	\$ 13'414.240,00	octubre 20 de 2021
68	61561	\$ 15'589.000,00	octubre 29 de 2021
69	61893	\$ 4'284.000,00	noviembre 5 de 2021
70	61974	\$ 3'272.500,00	noviembre 9 de 2021
71	61978	\$ 395.800,00	noviembre 9 de 2021
72	62597	\$ 15'589.000,00	noviembre 30 de 2021
73	62891	\$ 4'284.000,00	diciembre 7 de 2021
74	63116	\$ 14'348.348,00	diciembre 15 de 2021
75	63199	\$ 606.000,00	diciembre 17 de 2021
76	63219	\$ 108.000,00	diciembre 21 de 2021
77	63342	\$ 615.900,00	diciembre 23 de 2021
78	63532	\$ 15'589.000,00	diciembre 30 de 2021
79	63823	\$ 4'284.000,00	enero 6 de 2022
80	64503	\$ 15'589.000,00	enero 29 de 2022

No	No. DE FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA
81	64634	\$ 1'284.792,00	febrero 2 de 2022
82	64782	\$ 4'284.000,00	febrero 5 de 2022
83	65524	\$ 15'589.000,00	marzo 2 de 2022
84	65759	\$ 4'284.000,00	marzo 8 de 2022
85	66551	\$ 15'589.000,00	abril 1 de 2022
86	66944	\$ 4'284.000,00	abril 9 de 2022
87	67652	\$ 15'589.000,00	mayo 3 de 2022
88	67775	\$ 4'284.000,00	mayo 11 de 2022
89	68256	\$ 4'284.000,00	junio 1 de 2022
90	68258	\$ 15'589.000,00	junio 1 de 2022
91	69297	\$ 15'589.000,00	junio 29 de 2022
92	70260	\$ 7'259.000,00	julio 30 de 2022
93	71228	\$ 7'259.000,00	agosto 30 de 2022
94	72227	\$ 7'259.000,00	septiembre 29 de 2022
95	73332	\$ 7'259.000,00	noviembre 9 de 2022
96	74151	\$ 7'259.000,00	noviembre 29 de 2022
97	75321	\$ 7'259.000,00	diciembre 31 de 2022

Por concepto de capital de las facturas relacionadas.

Por los intereses de mora liquidados sobre los anteriores capitales a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 20221, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Bastantéesele a AG COLOMBIA INCORP SAS, que actúa por medio de su representante legal y profesional en derecho Ivonne Damarys Cuero Castañeda, como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49297bc3effe6692b7785f2a0b1451d9df28c1a2e43e94cfe4c026fd3a0b01e6**

Documento generado en 21/02/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00010 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA SA tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares vista a posición 1 del cuaderno 2 del expediente digital. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiéndole las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$700'000.000 M/cte.

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio descrito en la solicitud de medidas cautelares, denunciado de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése a la cámara de comercio que corresponda.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinaria, que sean susceptibles de esta medida, denunciados como propiedad y posesión material de MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA SA, identificada con NIT No. 809.011.517-8, que se encuentren en el Km 1.5 Vía Cota-Chía, conjunto Palo de Agua 1 Un Ayapel 35 en Cota - Cundinamarca.

Limítese la medida a \$700'000.000 M/cte.

Para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno con amplias facultades.

Para que se lleve a cabo la diligencia, conforme se prevé a inciso 3 artículo 38 del código General del Proceso, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL "o" JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cota – Cundinamarca que por reparto corresponda, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijar los honorarios respectivos. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a471f31d36ffde086506c53ca6e0838ad41ef1df69a58a1bb9d283948b41eb**

Documento generado en 21/02/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00020 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Si bien el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a la inadmisión de enero 26 de 2023 (posc 7/12), véase que no dio cabal cumplimiento a lo allí ordenado para corregir los defectos que reporta el genitor, teniendo en cuenta que para dar trámite a la demanda divisoria incoada, el código General del Proceso exige en su articulado 406 que *«el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.»*, empero, si el escrito genitor no se acompaña dicho documento, no puede el juez de instancia suplir dicha carencia al ser una responsabilidad taxativa de quien demanda; por lo tanto, en aplicación del artículo 90 de nuestra legislación procesal, se **RECHAZA** la presente demanda. (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd5df7a60e05c7484288f3ff1e1769097b9dcd3771c7fddaf128bf227ed46de**

Documento generado en 21/02/2023 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00036 00

Procedente este expediente del juzgado Veinte civil del circuito de Medellín – Antioquia, conforme lo dispuso tal agencia judicial en auto de diciembre 12 de 2022, se dispone:

- 1.- Avocar el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.
- 2.- Con base en el inciso tercero, numeral 2 del artículo 100 del código General del Proceso, dado que la pérdida de competencia por parte del juzgado remitente se produjo por el factor territorial, lo actuado conservará plena validez.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite concerniente a las demás excepciones previas planteadas por Marcali SA (posc 19) y la reposición contra el auto admisorio, formulado por Automotriz Italoamerica SAS (posc 11).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ded2846572d4a3a33ee5c5fa9fd565ee8c7842c5db455e0d2dc49c46d763d**

Documento generado en 21/02/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00041 00

Conforme los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por VITTORIO GALLUZO contra DIANA MILENA LARA CALA, respecto del contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito en agosto 1 de 2022, la que se tramitará como proceso verbal (*art. 368 C.G. del P.*).

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibidem*), advirtiéndose que deberá sujetarse a lo señalado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 *ejusdem*.

Notifíquese el presente auto al demandado como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2023.

2. Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, préstese caución en suma equivalente al veinte por ciento del valor estimado de las pretensiones. (*inc 2º, núm. 7º art. 384 ejusdem*)

3. Bastantéesele a ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, que actúa por medio de su representante legal y profesional en derecho Diego Fernando Gómez Giraldo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9e0be6f9a62e5f9f79e4afa516e544dfbeaaec1eecab55fa85c89cbf3c415**

Documento generado en 21/02/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00043 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de determinar si le compete a esta sede judicial el conocimiento del presente asunto, apórtese la certificación catastral donde se determine el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir. (núm. 1 art 20, inc 4 art 25, núm. 3 art 26 del C. G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4a0bf9175b2f71b669a45bd5d06690f12d182c9ee5d60594f22d7af4ce2f1**

Documento generado en 21/02/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>